

JHON JAMES VERA PEÑA  
Abogado

Señor. \_\_\_\_\_,  
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Referencia: Proceso No. 2019 – 00758 de Sucesión doble intestada con liquidación de sociedad conyugal de los causantes LUIS ALFONSO DAZA y ARAMINTA RUIZ DE DAZA.

JHON JAMES VERA PEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.251.859, domiciliado en Bogotá. D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 335.697 del C.S de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor ÁLVARO DAZA RUIZ, demandado dentro del proceso de la referencia, a través del presente y dentro del término legal oportuno, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 02 de junio de 2022 notificado por estado del 03 de junio de 2022, el cual resolvió: "Del trabajo de partición de los bienes de los causantes aportado por la parte solicitante, SE ORDENA correr traslado a todos los interesados por el termino de 5 días, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.", recurso que tiene como finalidad la revocatoria total del auto blanco de ataque conforme a los siguientes argumentos:

El numeral 14 del Art. 74 del C.G. del P., perentoriamente indica: "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) por cada infracción.**", lo cual el apoderado del demandante, NO HIZO, NI HA HECHO, ya que no hay prueba que soporte el enteramiento al suscrito apoderado dentro del término de ley, no existe prueba alguna de la comunicación del trabajo de partición de los bienes de los causantes, remitidas a través de correo electrónico al suscrito apoderado, por lo cual se debe revocar el auto de fecha 02 de junio de 2022.

El Artículo 3. Del Decreto 806 de 2020 expresa: "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**", lo cual como anteriormente se indicó el apoderado del demandante, NO HIZO, NI HA HECHO.

Por las normas antes en cita, y ya que dentro del presente proceso no hay prueba alguna que el apoderado del demandante, hubiera remitido copia de del trabajo de partición de los bienes de los causantes, al suscrito apoderado, a través de correo electrónico es que solicito al despacho revoque en su integridad el auto de fecha 02 de junio de 2022, y en su lugar ordene remitir copia del escrito del trabajo de partición de los bienes, y correr el respectivo traslado del trabajo de partición de los bienes de los causantes, una vez estas sean remitidos al suscrito apoderado, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de defensa que le asiste a mi mandante.

No hay que pasar por alto que las normas de procedimiento civil son de orden público y por ende de OBLIGATORIA OBSERVANCIA tanto para las partes intervinientes en el litigio como para el operador judicial.

Oficina: Carrera 11 # 73 - 44 Of. 402. Telefax: (571) 3 179370. Bogotá (Col).  
E-Mail: [notificacionesgarciajimenez@gmail.com](mailto:notificacionesgarciajimenez@gmail.com)

JOHN JAMES VERA PEÑA  
Abogado

Así las cosas, y con el fin de salvaguardar el derecho fundamental de defensa que le asiste a mi mandante, y evitar futuras nulidades procesales solicito al despacho se sirva REVOCAR en su integridad el auto de fecha 02 de junio de 2022, y en su lugar ordene remitir bien sea a la secretaria del despacho y/o al apoderado del demandante, la respectiva copia del escrito de del trabajo de partición de los bienes de los causantes al suscrito apoderado, y ahí sí se ordene correr el respectivo traslado del trabajo de partición.

➤ PETICIÓN

Por lo anteriores argumentos debidamente sustentados en la normatividad procesal vigente solicito al despacho REVOQUE el 02 de junio de 2022 notificado por estado del 03 de junio de 2022, y en su lugar ordene remitir bien sea a la secretaria del despacho y/o al apoderado del demandante, la respectiva copia del escrito de del trabajo de partición de los bienes de los causantes al suscrito apoderado, y ahí sí se ordene correr el respectivo traslado del trabajo de partición.

Del señor Juez,



ALFONSO GARCÍA RÚBIO. -  
C.C. 79.153.881 de Bogotá. D.C.  
T.P. 42.603 del C.S de la J.

**Proceso No. 2019 – 00758 de Sucesión doble intestada con liquidación de sociedad conyugal de los causantes LUIS ALFONSO DAZA y ARAMINTA RUIZ DE DAZA.**

jhon james vera peña <jamesvera1985@gmail.com>

Mié 8/06/2022 11:52 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JHON JAMES VERA PEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.251.859, domiciliado en Bogotá. D.C., abogado portador de la tarjeta profesional No. 335.697 del C.S de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor ÁLVARO DAZA RUIZ, demandado dentro del proceso de la referencia, a través del presente y dentro del término legal oportuno, procedo a interponer recurso de REPOSICIÓN y en Subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 02 de junio de 2022 notificado por estado del 03 de junio de 2022.

[cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)